

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**5582 Resolución 29 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo del Asno, en Mazarrón y Lorca (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 20 de Mayo de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo del Asno, en Mazarrón y Lorca (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 139, de 19 de Junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 239, de 15 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo del Asno en Mazarrón y Lorca, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 29 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

El yacimiento Cabezo del Asno se localiza en el límite territorial entre Lorca y Mazarrón, en un cerro de 433 m.s.n.m. ubicado en la Cresta del Gallo y a unos 1,5 km al noreste del núcleo poblacional de la Ermita del Ramonete. El cerro tiene forma alargada. Todas sus vertientes presentan una fuerte pendiente. El entorno se caracteriza por una abundante cobertera vegetal de tipo arbustivo.

### 2. Descripción y valores

Cabezo del Asno se corresponde con un asentamiento prehistórico de la Edad del Bronce (cultura argárica) fechado entre el 2.200 al 1.500 antes de nuestra era. Constituiría el centro de un triángulo cuyos vértices serían Ifre, Zapata y El Cabezo Negro, y desde el que se divisan los tres poblados mencionados, tratándose probablemente de un poblado fortificado desde el que se ejerciera el control del territorio circundante.

En función de la densidad y carácter de los restos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el yacimiento. El primero (zona 1), ocupa la planicie superior y las laderas de la unidad topográfica en la que se emplaza el yacimiento. En la cima se distinguen muros correspondientes a viviendas de planta cuadrangular (coordenadas UTM: x:636610, y:4157859), construidos en mampostería de piedras de mediano tamaño. También se constatan los restos de un lienzo de muralla, en la ladera nororiental del cerro (coordenadas UTM x:636737; 4157870), de piedra unida a hueso (grandes piedras en las caras y relleno de piedra menor en el interior) de aproximadamente 1 m de anchura y de la que se conservaría un paño de casi 200 m y los restos de dos torreones, de planta rectangular y de 4 y 6 m de lado aproximadamente. La muralla conserva en algunos puntos hasta 50 cm. de altura (con cuatro hiladas de piedra conservadas).

Al norte de este sector, se han constado varios amontonamientos de piedras (coordenadas UTM x:636671, y:4157951), junto con cerámica con tetones, algunas paredes que presentan ambas superficies bruñidas y fragmentos de al menos un cuenco. En la vertiente occidental de la planicie superior también se localiza material romano, entre el que cabe destacar fragmentos de terra sigillata clara, aunque sin estructuras a las que se pueda asociar. También se han documentado algunos fragmentos cerámicos que podrían ser eneolíticos y que permitirían remontar el inicio de la ocupación del poblado al tercer milenio antes de nuestra era.

Perimetralmente se distingue un segundo sector (Zona 2), caracterizado por la dispersión de material en superficie, en su mayoría fragmentos informes de cerámica argárica.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área de delimitación del yacimiento se inscribe en un polígono irregular cuyos límites discurren por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra tanto los restos constructivos documentados en superficie, pertenecientes a estructuras de hábitat y el lienzo de muralla (Zona 1), como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=636814.31 Y=4158103.25 X=636833.18 Y=4158094.50

X=636850.18 Y=4158078.75 X=636865.75 Y=4158047.00

X=636875.00 Y=4158012.50 X=636880.43 Y=4157983.00

X=636883.00 Y=4157964.00 X=636887.12 Y=4157921.50

X=636888.87 Y=4157886.00 X=636888.31 Y=4157835.75

X=636886.43 Y=4157812.00 X=636876.75 Y=4157759.25

X=636865.37 Y=4157732.50 X=636847.56 Y=4157709.25

X=636832.62 Y=4157697.25 X=636806.81 Y=4157680.75

X=636788.81 Y=4157663.25 X=636769.12 Y=4157635.00

X=636756.06 Y=4157614.25 X=636740.37 Y=4157586.00

X=636724.93 Y=4157550.00 X=636715.68 Y=4157526.25

X=636704.06 Y=4157503.50 X=636692.56 Y=4157485.25

X=636676.50 Y=4157465.50 X=636656.87 Y=4157448.00

X=636635.18 Y=4157428.75 X=636614.93 Y=4157408.00

X=636601.12 Y=4157391.25 X=636582.93 Y=4157362.25

X=636571.75 Y=4157343.75 X=636559.12 Y=4157328.75

X=636532.68 Y=4157311.25 X=636513.50 Y=4157307.75

X=636497.87 Y=4157313.25 X=636485.62 Y=4157326.00

X=636472.12 Y=4157344.75 X=636451.97 Y=4157364.87

X=636438.31 Y=4157375.75 X=636402.43 Y=4157407.75

X=636376.68 Y=4157429.50 X=636352.62 Y=4157448.75

X=636318.62 Y=4157477.00 X=636286.00 Y=4157512.25

X=636263.56 Y=4157550.50 X=636254.06 Y=4157581.00

X=636251.31 Y=4157619.75 X=636251.93 Y=4157648.25

X=636256.31 Y=4157689.00 X=636265.18 Y=4157728.75

X=636281.68 Y=4157755.75 X=636301.00 Y=4157771.25

X=636330.25 Y=4157797.25 X=636347.00 Y=4157818.50

X=636365.87 Y=4157852.25 X=636376.56 Y=4157881.25  
X=636386.06 Y=4157903.00 X=636404.06 Y=4157924.25  
X=636435.37 Y=4157947.25 X=636468.31 Y=4157968.50  
X=636491.81 Y=4157989.71 X=636529.84 Y=4158009.63  
X=636570.12 Y=4158029.00 X=636606.00 Y=4158048.00  
X=636641.25 Y=4158064.75 X=636685.12 Y=4158084.75  
X=636707.87 Y=4158093.75 X=636742.25 Y=4158103.50  
X=636766.00 Y=4158107.25 X=636787.00 Y=4158107.5000

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo del Asno es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

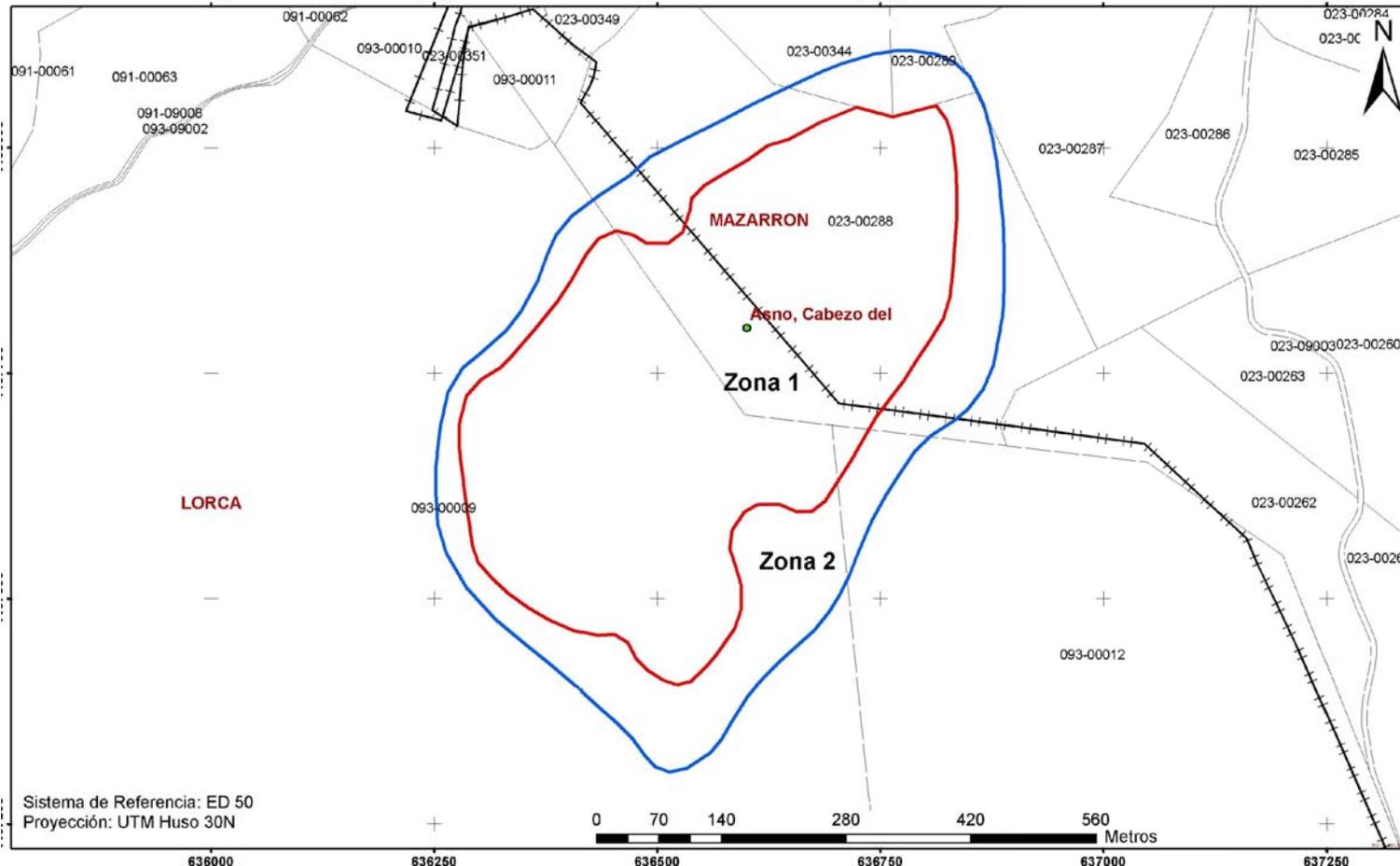
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique cambio de usos o remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

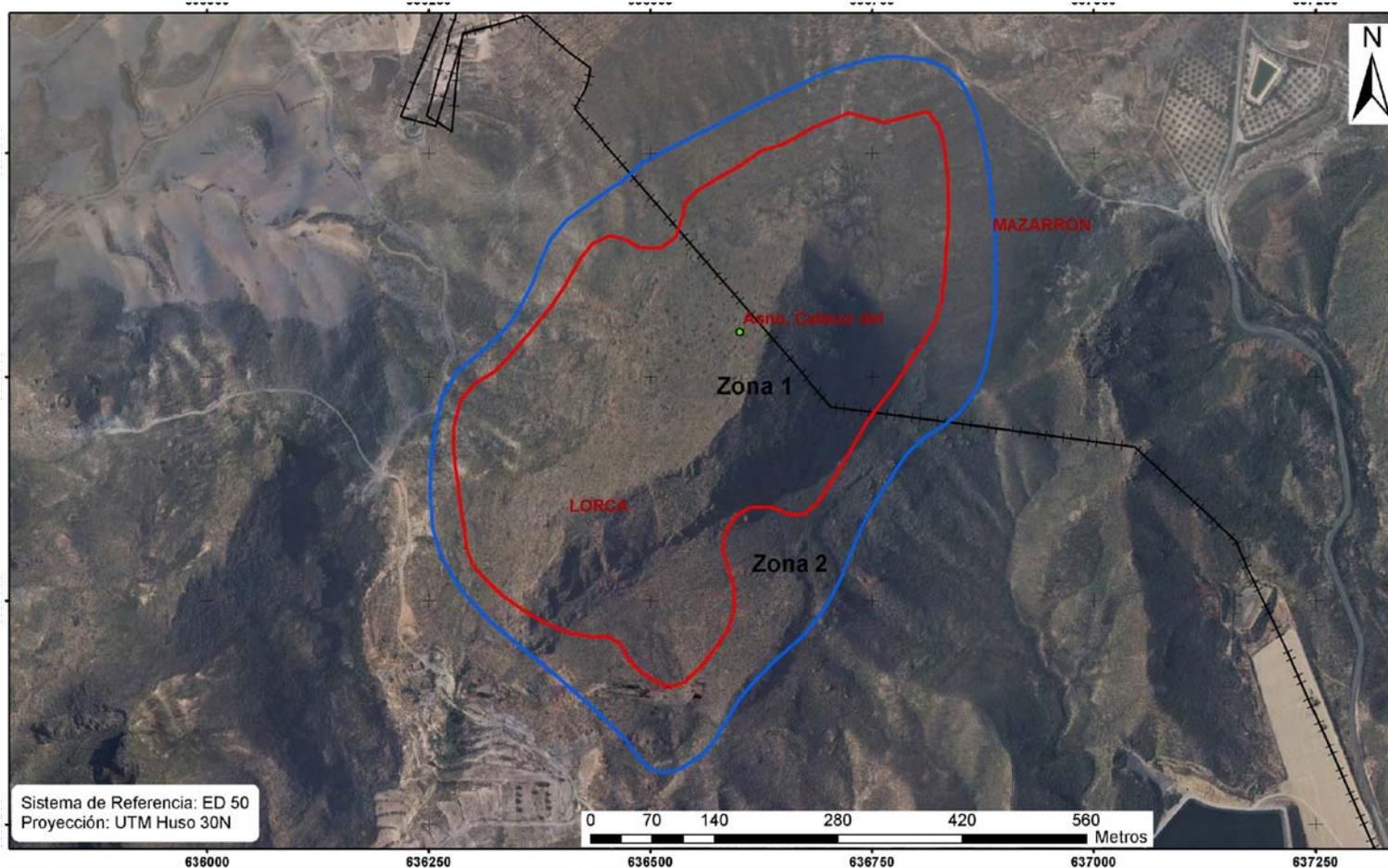
**ANEXO II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO DEL ASNO. T.M. MAZARRÓN - LORCA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**ANEXO II**

**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO DEL ASNO. T.M. MAZARRÓN - LORCA
	Delimitación del yacimiento arqueológico